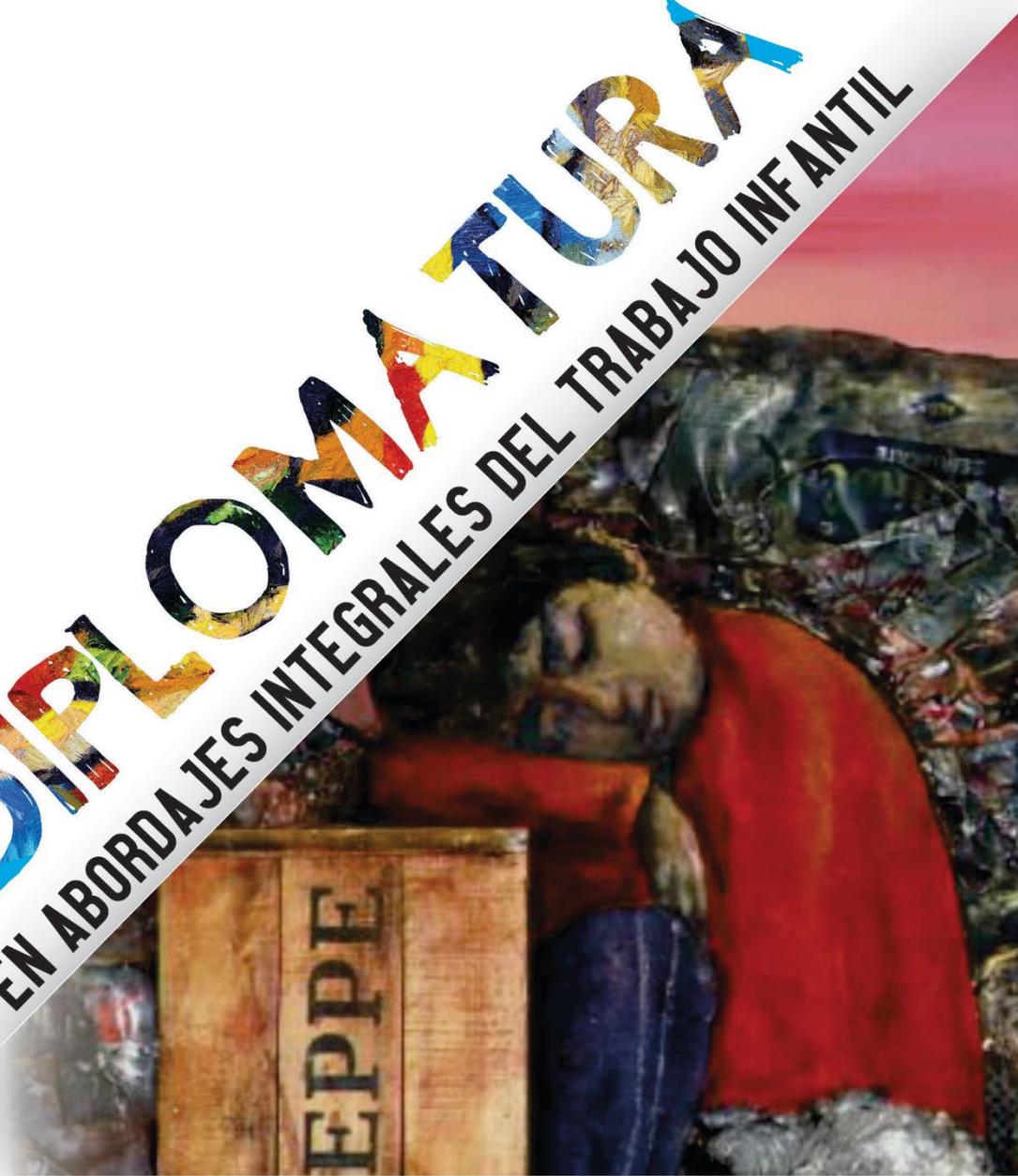


DIPLOMATURA

EN ABORDAJES INTEGRALES DEL TRABAJO INFANTIL



DIPLOMATURA
EN ABORDAJES INTEGRALES
DEL TRABAJO INFANTIL

MODULO TEMATICO

LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE
EXPLOTACION LABORAL Y EL TRABAJO INFANTIL

SEMINARIO 8

LA PRODUCCION DE INDUMENTARIA: TRATA,
TRABAJO FORZADO Y TRABAJO INFANTIL

¡Bienvenidos y bienvenidas al Seminario 8 de la Diplomatura en Abordajes Integrales del Trabajo Infantil!

Clase elaborada por Ayelén Arcos y Juan Brasesco

¿Cuál es el objetivo del Seminario?

- Comprender el proceso de la producción de la indumentaria poniendo foco en la trata de personas con fines de explotación laboral y el trabajo infantil.

¿Qué esperamos de los y las participantes?

- Incorporen los conceptos de trata de personas y trabajo forzado.
- Profundicen en la relación entre trata de personas y trabajo infantil.
- Adquieran herramientas conceptuales que les permitan incorporar la temática en sus análisis de contexto.

¿Qué encontrarán en el Seminario 8?

Introducción	4
Panorama general de las condiciones de trabajo en la indumentaria (otros países, región y Argentina)	4
Características de los talleres y de la organización del trabajo: "talleres clandestinos" y "trabajo forzado"	5
Características de la fuerza de trabajo: migración y reclutamiento	11
Lugar de niños, niñas y adolescentes en los talleres	13
Bibliografía	14

En las clases se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyen recursos como "x", "@" o reiterados "/as". En aquellos casos en los que no se ha podido evitar el uso del masculino, pedimos que se tenga en cuenta esta aclaración.

trabajadores y trabajadoras migrantes (Bonacich y Applebaum, 2000; Montero, 2011; 2014; Morokvasic, 1990).

A nivel local, la flexibilización en la producción de confecciones se tradujo en una creciente extensión de estrategias de tercerización, llegando al extremo de divorciar la actividad productiva principal (corte y confección) de la empresa y marca comercializadora (Lieutier, 2010; Salgado, 2012). La tercerización en las confecciones ha tomado la forma de una proliferación de talleres domiciliarios precarios de mediana y pequeña escala. En ellos prevalecen condiciones de trabajo que representan un importante revés respecto a las anteriores conquistas en materia de derechos laborales que habían marcado el decurso de los modelos productivos anteriores. A grandes rasgos, el sector de las confecciones en nuestro país se caracteriza por un conjunto de elementos, a saber:

- ▣ Articulación de diferentes actores vinculados verticalmente en el siguiente orden: fabricantes, fasoneros e intermediarios, talleristas y costureros,
- ▣ División y distribución de las tareas productivas en diversos emplazamientos,
- ▣ Redes de tercerización en la producción que vinculan la comercialización formal e informal,
- ▣ Distribución de los costos de producción en la que las retribuciones a costureros y talleristas en conjunto no representan más del 5% del precio final de la prenda.

La tercerización en talleres domiciliarios redundó en un conjunto de ventajas para la acumulación de los eslabones superiores en la cadena productiva, entre ellas:

- ▣ Abaratamiento del precio del trabajo
- ▣ Disciplinamiento de la fuerza laboral (mediante el salario a destajo, empleo no registrado, atomización de las unidades productivas, empleo de migrantes en condiciones de irregularidad migratoria, etc.)
- ▣ Producción financiada por los eslabones inferiores (largas cadenas de pago) y transferencia de trabajo gratuito (por medio de pagos parciales de salarios a través de adelantos semanales y modalidades de endeudamiento inducido)
- ▣ Derivación del llamado “riesgo empresario” al tallerista y al costurero,
- ▣ Eliminación de los costos asociados a la reproducción social de los trabajadores,
- ▣ Adaptabilidad a la estacionalidad, a los cada vez más acelerados cambios de moda y a los ciclos económicos de crecimiento y recesión,
- ▣ Bajas barreras de entrada al sector (ej. escaso capital inicial necesario)

Características de los talleres y de la organización del trabajo: “talleres clandestinos” y “trabajo forzado”

Los talleres domiciliarios constituyen la unidad más importante dentro de la cadena productiva. Las prendas fabricadas dentro de estos talleres se comercializan tanto en ferias informales y comercios de venta al por mayor, como en los locales de reconocidas marcas de indumentaria. El

trabajo a domicilio por cuenta ajena se encuentra definido y regulado normativamente desde 1941 por la Ley de Trabajo a Domicilio por Cuenta Ajena (Ley 12.713). El mismo es caracterizado como aquel trabajo que se ejecuta en la vivienda del obrero o en la vivienda o local del tallerista, sea para un "patrono", para un intermediario o para el mismo tallerista.

Ley 12.713, artículo 3°

"Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley las personas, en el carácter y modalidad que la misma determina, que intervengan en la ejecución de un trabajo a domicilio por cuenta ajena, entendiéndose por tal el que se realiza:

- a) En la vivienda del obrero o en un local elegido por él, para un patrono, intermediario o tallerista, aun cuando en la realización del trabajo participen los miembros de la familia del obrero, un aprendiz o un ayudante extraño a la misma;
- b) En la vivienda o local de un tallerista, entendiéndose por tal el que hace elaborar, por obreros a su cargo, mercaderías recibidas de un patrono o intermediario, o mercaderías adquiridas por él para las tareas accesorias a las principales que hace realizar por cuenta ajena;
- c) En establecimientos de beneficencia, de educación o de corrección, debiendo la reglamentación establecer en estos casos el modo de constituir fondos de ahorro para los que realicen el trabajo"

La ley también define a las figuras que integran la cadena productiva, delimitando las obligaciones y responsabilidades de cada una. En consonancia con ello, es posible enumerar sintéticamente tres eslabones centrales en la confección:

- 🗂 **Empleados de talleres, costureros y costureras:** son quienes se desempeñan en el oficio de la costura. Pueden realizar diferentes tareas, como ayudantes y aprendices (alcanzando telas cortando hilos o participando en las tareas de reproducción social cocinando, limpiando, cuidando a los hijos de las familias de trabajadores) o como oficiales, manipulando distintas máquinas que intervienen en la costura. Dependiendo de la máquina empleada, del tipo de prenda y/u operación, pueden recibir diferentes formas de salario (a destajo, sumas fijas, etc.) expresando una jerarquía dentro del grupo de trabajo. Cabe señalar que, en términos legales, la Ley 12.713 alcanza también a los miembros de la familia del obrero y a otras personas ajenas que operen como ayudantes o aprendices.
- 🗂 **Talleristas:** son quienes organizan el trabajo y el funcionamiento del taller. No son necesariamente los propietarios del espacio, de la marca o de las máquinas. Según el Decreto reglamentario de la Ley de Trabajo a Domicilio por Cuenta Ajena, el tallerista es aquel que, "participando o no en las tareas, hace elaborar con obreros a su cargo, en una habitación o local, mercadería recibida de un patrono o intermediario, o mercadería adquirida por él para elaborar por encargo de los mismos si esta operación se realiza como

actividad accesoria de la anterior". La ley incluye, además, la figura de "Tallerista - intermediario", esto es, quien actúa simultáneamente como tallerista y como intermediario.

- **Fabricantes:** este término es acuñado coloquialmente dentro del sector para denominar al conjunto de actores que componen el eslabón superior de la cadena. Siguiendo las categorías establecidas por el decreto mencionado en el punto anterior, los fabricantes comprenden tanto a "patronos" ("quienes se dedican a la elaboración o venta de mercaderías, con o sin fines de lucro, y que encarga trabajo a un obrero a domicilio, tallerista o intermediario") y a los "intermediarios" ("el que por encargo de un patrono hace elaborar mercadería a talleristas u obreros a domicilio"). Los fabricantes aluden, entonces, a:
 - Empresas "comercializadoras" y marcas de indumentaria,
 - Fábricas de producto terminado contratadas por marcas de indumentaria que pueden derivar total o parcialmente el proceso productivo a los talleres

Tanto los intermediarios como los talleristas son considerados en la Ley como obreros a domicilio en relación a los "patronos" (empresas o marcas de indumentaria), y simultáneamente como patronos en relación con los "obrerros a domicilio". En este sentido, ni la Ley 12.713, ni su Decreto Reglamentario, descuidan el hecho de que las relaciones mantenidas entre los diferentes eslabones, son de carácter productivo, y no meramente comercial. Así, los "dadores de trabajo a domicilio" (que comprenden las figuras de "patrono", "intermediario", "tallerista" o "tallerista - intermediario") son responsables solidariamente:

- a) Del pago de los salarios,
- b) De los accidentes del trabajo y de las condiciones en que éste se realice

Las formas de organizar el trabajo dentro de los talleres de costura son diversas. Allí, el salario a destajo puede ser el mecanismo idóneo para incentivar la prolongación de la jornada de trabajo, aunque también pueden encontrarse formas de remuneración mensuales, por temporada, pagos de horas extras, etc., incidiendo sobre el desempeño laboral de los trabajadores y las trabajadoras. El tipo de prenda confeccionada también condiciona la organización del trabajo y la disposición del uso de la maquinaria. Dentro de un mismo taller los operarios de algunas máquinas pueden recibir salarios a destajo, mientras que operarios de otras maquinarias reciben sumas fijas mensuales de acuerdo a su participación en la elaboración de una prenda específica.

La mayor parte de los talleres ofrece cubrir la comida y la vivienda. Es por este motivo que, aun cuando los montos sean significativamente magros, los salarios aparecen como una oportunidad de ahorro para los y las costureras. No obstante, aquellas remuneraciones sensiblemente inferiores al salario convenido legalmente implican, por un lado, un descuento por la comida y vivienda que opera de facto; por otro, impiden que los trabajadores y trabajadoras accedan a una vivienda independiente del lugar de trabajo. Esto último se agrava al constatar en inspecciones y allanamientos condiciones edilicias, de alimentación y de higiene inseguras (hacinamiento, conexiones eléctricas riesgosas, ausencia de matafuegos, falta de duchas, un solo baño para numerosas personas, etc.) que ponen en riesgo la salud y la vida de quienes viven allí.



Pese a la diversidad que presentan las formas de organización del trabajo dentro de los talleres, es posible enumerar sintéticamente un conjunto de características que se encuentran regularmente dentro de este tipo de unidades productivas:

- Fuerza de trabajo migrante, a menudo en situaciones de irregularidad migratoria, mayormente procedente de sectores rurales, urbanos y periurbanos de Bolivia, con escasa experiencia en empleos registrados.
- Vínculos entre los costureros y entre éstos y el tallerista que pueden involucrar relaciones de afinidad y parentesco (ej. parentesco, padrino, pertenencia nacional, local o identitaria en común, "paisanaje", amistad, etc.). Así, las relaciones de trabajo se encuentran íntimamente atravesadas por un conjunto de sentidos, pertenencias y compromisos morales y afectivos que las alejan de la "impersonalidad" de un mero intercambio entre empleado y empleador.
- Salarios significativamente inferiores al monto estipulado por CCT. Éstos pueden ser calculados según diversas formas de remuneración (a destajo, por hora, por operación o por temporada, salarios familiares) y pueden coexistir dentro de un mismo taller.
- Retención de salarios a través de adelantos o pagos parciales (conocidos como "vales") y/o estrategias de endeudamiento inducido.
- Jornadas superiores a las legalmente permitidas, pudiendo llegar a las 16 horas diarias.
- Desigualdad en la distribución de tareas según experiencia, edad y género. Por ejemplo, se ha registrado que a las mujeres suelen asignárseles tareas peor remuneradas que a los hombres jóvenes.

Los talleres domiciliarios de costura han sido señalados mediáticamente bajo el mote de "talleres clandestinos", donde impera el llamado "trabajo esclavo". Ello ha condicionado la interpretación de lo que sucede puertas adentro de un taller. Por un lado, la noción de "trabajo esclavo" conlleva el riesgo de subestimar situaciones de vulneración de derechos mucho más sutiles que aquellas comprendidas dentro del estereotipo. Por otro, despliega el accionar del poder punitivo ante situaciones sumamente más complejas y estructurales que la posible "acción criminal" de determinados individuos.

Paralelamente, la noción de clandestinidad reducida al eslabón de los talleres encubre la participación de los eslabones superiores de la cadena. Las condiciones de trabajo no pueden pasar desapercibidas para empresarios e intermediarios, dado que el precio abonado por unidad o trabajo es incongruente con lo establecido por los convenios colectivos de trabajo del sector. La "clandestinidad", en el mejor de los casos, existe en la vinculación entre los eslabones, esto es, en las estrategias de acumulación que explica la recurrencia a estas formas de trabajo.

A partir del trágico incendio de un taller ubicado en la Ciudad de Buenos Aires en 2006, en el que fallecieron 6 personas migrantes (cuatro niños, un adolescente y una joven embarazada), fueron intensificadas las inspecciones y allanamientos tanto a talleres de costura, como también a domicilios en los que residieran migrantes bolivianos. Esta política fue señalada por representantes de organizaciones sociales de migrantes como una cacería de brujas que resultó

en la clausura de emplazamientos que funcionaban simultáneamente como lugares de trabajo y vivienda de trabajadores y trabajadoras de la costura. Frente a ello, algunas organizaciones de migrantes y de talleristas en Buenos Aires se manifestaron en defensa de los talleres y en reclamo hacia los eslabones superiores (los "fabricantes") por mejores precios. Entre los argumentos esgrimidos por algunas de estas organizaciones se destaca especialmente uno que ha ocupado un papel resonante en los medios de comunicación y en el abordaje judicial de los llamados "talleres clandestinos". Dicho argumento se basaba en la idea de que las formas de trabajo dentro de los talleres respondían a "pautas culturales" andinas.

Ambos estereotipos, del "trabajo esclavo" y de las "pautas culturales", tuvieron su impronta en el abordaje mediático, académico, gubernamental, judicial y político. Ambas representaciones:

1. Reducían la sistematicidad con la que emergían los casos de los talleres de costura "clandestinos" a una suerte de supervivencia del pasado o a manifestaciones extraordinarias, extemporáneas o patológicas del capitalismo del tercer mundo.
2. Normalizaban una representación idealizada de las relaciones de trabajo "libres" dentro de la producción y comercialización formal.
3. Marginaban el hecho de que estas formas precarias de organizar la producción respondían a una estrategia global de acumulación sostenida en la tercerización y flexibilización laboral.
4. Relegaban a un plano secundario las ventajas introducidas por la producción precarizada dentro de los talleres con fuerza de trabajo migrante para el acrecentamiento de los márgenes de ganancia de empresarios "formales", netamente capitalistas (aquellos presumiblemente alejados del estereotipo "trabajo esclavo" o "cultural").

El abordaje del trabajo en los talleres de costura es enmarcado comúnmente dentro de lo que la OIT define como Trabajo Forzoso. En los términos establecidos por dicho organismo, el trabajo forzoso refiere a:

"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

Esta definición contiene dos elementos centrales, a saber

- 📌 **Amenaza de una pena cualquiera:** abarca una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a trabajar, las mismas pueden basarse en castigos reales o posibles o bien ser ficticias (ej. Amenaza de deportación)
- 📌 **Involuntariedad:** La expresión "se ofrece voluntariamente" se refiere al consentimiento informado otorgado libremente por un trabajador para empezar un trabajo y a su libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento.

Dentro de los talleres de costura pueden hallarse los siguientes elementos indicadores comprendidos por el concepto de trabajo forzoso.

Trabajo involuntario	Amenaza de una pena cualquiera
<p>Engaños que compelen al trabajador a ejecutar un trabajo de diferente naturaleza al ofrecido durante el reclutamiento;</p> <p>Requisitos abusivos de horas extras o por periodos mayores a los convenidos;</p> <p>Trabajo en condiciones peligrosas no consentidas;</p> <p>Trabajo por salarios muy bajos o sin salarios;</p> <p>Condiciones de trabajo degradantes;</p> <p>Limitaciones para poner fin a la relación laboral.</p>	<p>Amenazas o violencia contra los trabajadores o sus familiares o personas cercanas;</p> <p>Restricciones a la libertad ambulatoria;</p> <p>Endeudamiento inducido;</p> <p>Retención de salario;</p> <p>Retención de documentos u objetos de valor;</p> <p>Abuso de la vulnerabilidad de los trabajadores mediante la denegación de derechos o privilegios, amenazas de despido o deportación.</p>

En nuestro país, el trabajo forzoso se encuentra penado según en el **artículo 140 del Código Penal**.

El mismo establece sanciones para quienes redujeren a una persona a la esclavitud, servidumbre, o el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados. La figura de trabajo forzado en nuestro código penal fue incorporada tras la sanción de la Ley de Trata del año 2012 (Ley 26.842). En la misma se define a la trata de personas como el ofrecimiento, la captación, traslado, recepción o acogida de personas con el fin de explotarlas. Dentro del concepto de explotación el artículo segundo de la Ley incluye la noción de trabajo forzado.

En este marco, los talleres de costura han sido sistemáticamente abordados desde el paradigma de la trata de personas, poniendo a disposición todo un andamiaje judicial cuya aproximación se desarrolla a partir de un hecho penal. Las instancias laborales intermedias quedan marginadas en la resolución de los conflictos entre costureros y costureras, talleristas y fabricantes. En este proceso se pierde de vista un conjunto de elementos sistémicos, aunque más sutiles, que se encuentran presentes en el vínculo laboral. Asimismo, como veremos a continuación, el hecho de que las relaciones entre costureros y talleristas involucren lazos personales y/o afectivos dificulta la resolución por los cauces de la justicia penal.



Ley 26.842, Artículo 2°:

Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Características de la fuerza de trabajo: migración y reclutamiento

La fuerza de trabajo reclutada en los talleres de costura se compone mayoritariamente de personas migrantes, especialmente de Bolivia, procedente tanto de sectores urbanos, periurbanos y rurales.

Algunas de las personas que migran para trabajar en la costura en Argentina conocen el oficio (en especial, a partir de experiencias migratorias anteriores), como también las formas en que el mismo es organizado y ejecutado en los talleres. Dado que el trabajo en la confección de indumentaria es de carácter estacional, se han registrado casos de trabajadores y trabajadoras que durante los periodos de menor producción (ante su despido o el cierre del taller) retornan a Bolivia y, en la temporada alta, vuelven a migrar hacia Argentina para desempeñarse nuevamente en la confección (sea con el mismo tallerista o con otro). Buena parte de los trabajadores y las trabajadoras, no obstante, desconocen el oficio en su primera experiencia migratoria y aprenden a coser dentro de los talleres, comenzando con tareas de ayudante o con operaciones más sencillas. En algunos talleres, las fallas en la confección son descontadas de los ingresos de los trabajadores por lo que el aprendizaje puede traducirse en un periodo de trabajo no remunerado.



Los trabajadores y las trabajadoras a menudo cuentan con escasa o nula experiencia en empleos registrados. Si bien este factor contribuye a moldear las expectativas y representaciones sobre la vida laboral, cabe preguntarse si la obtención de un empleo registrado constituye actualmente un horizonte ambicionado por la fuerza de trabajo (asimismo, cabe cuestionarse la idealización del “trabajo en blanco”). Los talleres de costura aparecen ante los costureros y costureras como la posibilidad de convertirse eventualmente en talleristas, abriendo la oportunidad de administrar un emprendimiento propio. Esto último abona también a la defensa que éstos hacen de su lugar de trabajo y a su identificación con sus empleadores más inmediatos observada en allanamientos e inspecciones.

Las personas pueden ser reclutadas en los talleres de confección a través de diversos mecanismos. Las personas migrantes acceden a estos empleos mayormente a través de redes personales (parientes, vecinos, amigos, colegas en su lugar de residencia, etc.) que les ofrecen empleo en Argentina o median entre el empleador en Buenos Aires y el migrante. Existen casos de personas que migran hacia Buenos Aires siendo allí donde encuentran las ofertas laborales en costura, a través de avisos en las terminales de ómnibus, en las radios de la colectividad migratoria, entre paisanos, amigos y parientes, o bien en lugares de encuentro de la misma colectividad (fiestas tradicionales, ferias barriales o torneos de fútbol).

Se han registrado numerosas denuncias que atestiguan casos de ofertas fraudulentas de trabajo. Estas últimas no siempre contenían información falsa sobre el tipo de empleo sino, más bien, enmascaraban las condiciones en las que el mismo era ejecutado. Por ejemplo, las mismas podían prometer buenas condiciones de vivienda y alimentación, acceso a la educación para los niños, pagos en dólares o montos salariales que –en la realidad– implicaban jornadas de trabajo superiores a las 12 horas.

Existen talleres de costura que funcionan bajo la modalidad descrita hasta aquí y que reclutan trabajadores y trabajadoras migrantes de otros países como Perú o Paraguay. Esto pone en cuestionamiento el carácter pretendidamente “cultural” con el que se ha explicado esta forma de organizar el trabajo. Si bien no existen cuestiones esencialmente asociadas a la nacionalidad, la identidad étnica y el género que expliquen la concentración de determinados grupos sociales en el sector, es posible sostener que la articulación de prejuicios en torno a estas características abona a la reproducción de relaciones de explotación que toman como objeto principal a trabajadores y trabajadoras pobres, marginalizados y sujetos a distintas estructuras de desigualdad y discriminación.

(SUGERENCIA: TESTIMONIOS)

Lugar de niños, niñas y adolescentes en los talleres

Dentro de los talleres trabajan y conviven grupos familiares entre los cuales se incluyen niños, niñas y adolescentes. En algunos casos los adolescentes participan de las tareas de producción como ayudantes y aprendices o bien en el manejo de algunas máquinas. El contexto de convivencia dentro de los talleres también ha propiciado la aparición de situaciones de violencia y abuso (Pacecca, 2017). También se han encontrado situaciones en las que los adolescentes se desempeñan a lo largo de extensas jornadas pero reciben un menor ingreso por sus tareas. Esto último, además, se relaciona con la interrupción de la escolaridad de adolescentes que participan en las tareas laborales a la par de los adultos.

Si bien los niños y niñas pueden asistir a la escuela y algunos talleristas disponen de momentos para que los padres puedan llevar y retirar a sus hijos de los colegios, la confluencia entre el ámbito doméstico y la vida privada de los y las trabajadoras con su vida laboral se traduce en un control más extendido sobre el uso del tiempo de estos últimos. De esta forma, han sido denunciadas situaciones en las que los empleadores instaban a los padres a castigar a sus niños para que éstos no interrumpieran el proceso de trabajo, u objetaban el hecho de que debieran llevarlos al médico (situaciones que se amplifican cuando las condiciones de seguridad e higiene son riesgosas). En el año 2006 el incendio en un taller del barrio de Caballito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se cobró la vida de 6 personas. Cuatro de ellas eran niños de entre 3 y 10 años y una era un adolescente de 15 años que trabajaba a la par de los adultos recibiendo un menor precio por prenda. Los cinco menores de edad fallecidos constituían apenas una fracción de los niños que habitaban el taller. Algunos de ellos no asistían a la escuela o el jardín y, durante las horas de trabajo, debían permanecer en las habitaciones dispuestas en el piso superior donde comenzó el foco ígneo. En el año 2015, otro incendio en un taller a pocas cuadras del anterior ocasionó la muerte de dos personas: un niño de 6 y otro de 10. En 2018 un nuevo incendio en un taller en el barrio de Mataderos (CABA) resultó en la muerte de una niña.



En un informe elaborado (Pacecca, 2013) en base a documentos generados por equipos técnicos provinciales durante el Proyecto de asistencia para el retorno y la reintegración de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata en Argentina entre los años 2011 y 2012, se enumeran algunos hallazgos en torno al trabajo adolescente dentro de los talleres de confección. Allí se describe que los adolescentes provenían de casi todas las regiones de Bolivia, muchos contaban con experiencias laborales anteriores a la migración y la escolarización había sido suspendida con el ingreso de éstos al mercado laboral.

Entre los casos examinados se hallaron las situaciones descritas en puntos anteriores: talleres no habilitados, empleo de adultos y adolescentes que residían en el mismo lugar de trabajo (en ocasiones durmiendo en los mismos espacios donde se encontraban las máquinas), jornadas de 16 horas, salarios inferiores a los establecidos legalmente y pagos irregulares de los mismos. Las formas de reclutamiento eran realizadas a través de connacionales y empleadores por medio de ofertas que enmascaraban las condiciones reales del empleo. Ante los reclamos por parte de trabajadores los empleadores respondían con amenazas de deportación o amedrentamiento con la policía.



Imagen del incendio del taller en el barrio de Caballito 2006. Mamadera al lado de máquina de coser. Foto de Archivo Ayelén Arcos.

Los engaños en la oferta laboral aludían a las condiciones en que el trabajo sería realizado, a las formas y los montos de pagos, a la situación de vivienda y a la comida (escasa o poco variada). Asimismo, fueron denunciados casos concretos de malos tratos, amenazas, abuso sexual y violencia física. No obstante, en el informe se destaca que los casos denunciados fueron mayormente iniciados por personas ajenas al taller (vecinos y organizaciones de la sociedad civil) y que el punto final a la situación de explotación fue dado por allanamientos, fugas del taller o pedidos de ayuda a terceros.



Aquí finaliza **el seminario 8** de la Diplomatura. Los y las invitamos a revisar los conceptos fundamentales que trabajamos y a rever el video en dónde se grafica toda la cadena productiva.

Bibliografía

- 📖 Bonacich E. y Applebaum, R. (2000). *Behind the label: inequality in the Los Angeles apparel industry*. California: University of California Press Berkeley and Los Angeles.
- 📖 Harvey, D. (1998). *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- 📖 Lieutier, A. (2010) *Esclavos. Los trabajadores costureros de la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Retórica Ediciones.

-
- Montero, J. (2011). *Neoliberal fashion: The political economy of sweatshops in Europe and Latin America*. (tesis de doctorado), Durham University, UK.
 - (2014). Discursos de moda: ¿Cómo justificar la explotación de inmigrantes en talleres de costura?. *Trabajo y sociedad*, 23, 107-125.
 - Morokvasic, M. (1990). The Underside of Fashion: Immigrants in the Parisian Garment Industry". *California Immigrants in World Perspective: The Conference Papers*, 5 (14).
 - Pacecca, M. I. (2013). *La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 historias experiencias en la asistencia*. UNICEF Argentina.
 - Salgado, P. (2012). El trabajo en la industria de la indumentaria: una aproximación a partir del caso argentino. *Trabajo y Sociedad*, 14 (18), 59- 68.